

# EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 081 -2025-EMSAPUNO/GG

Puno, 09 JUN 2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 036-2025-EMSAPUNO/OADL - 09/6/2025; Oficio N° 027-2025-EMSAPUNO-SUTAP/SG - 16/5/2025; Memorando N° 157-2025-EMSAPUNO/GG - 21/5/2025; Informe N° 0528-2025-EMSAPUNO/GAF-DL - 26/5/2025; Informe N° 0529-2025-EMSAPUNO/GAF-DL - 26/5/2025; Oficio N° 089-2025-EMSAPUNO/OCI - 23/5/2025; Informe N° 274-2025-EMSAPUNO/GI - 30/5/2025; Memorando Múltiple N° 069-2025-EMSAPUNO/GG - 4/6/2025; Informe N° 0549-2025-EMSAPUNO/GAF-DL - 2/6/2025; Carta N° 000792-SGA-GCL-ESSALUD-2025 - 4/6/2025, Nulidad y Cancelación de Oficio del Procedimiento de Selección A.S N° 06-2025-EMSAPUNO S.A.a-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - Emsapuno S.A. es una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica según su estatuto social y la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para la Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, en principio, debe señalarse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación.

Que, el error [cometido en el presente procedimiento de selección] constituye una causal de nulidad del procedimiento de selección prevista en el inciso 44.1 del TUO de la LCE, por lo que es facultad del titular de la entidad, que recae en el gerente general, en conformidad a los incisos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la LCE, que disponen: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" (el subrayado es incluido), declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

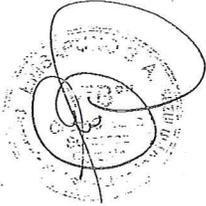
Que, en los numerales 67.1 y 67. Del artículo 67 del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del

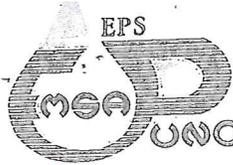
Dirección: Jr. Arica N° 115 (Barrio Chacarilla)

gerenciageneral@emsapuno.com.pe mesadepartes@emsapuno.com.pe

https://emsapuno.com.pe

PUNO - PERÚ





día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto y la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación esta debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, respectivamente.

Que, en fecha 21/4/2025, mediante la Resolución de Gerencia General N° 060-2025-EMSAPUNO/GG, el cual se resuelve **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 6-2025-EMSAPUNO S.A.**, para la contratación del **SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE RED MATRIZ DE AGUA POTABLE HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE ALTO PUNO UBICADO EN LA AVENIDA PAUCARCOLLA ESQUINA CON JR. GUILLERMO CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO (CONTRATO DE APOORTE NO REEMBOLSABLE N° 057-2024) SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA**, con un valor estimado de **S/ 388,794.41 (Trescientos Ochenta y Ocho Setecientos Noventa y Cuatro con 41/100 Soles)**, en la Fuente de Financiamiento recurso directamente recaudados.

Que, en fecha 10/4/2025 se realiza la convocatoria para la Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EMSAPUNO S.A. - Procedimiento Electrónico (primera convocatoria), para la CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE RED MATRIZ DE AGUA POTABLE HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE ALTO PUNO UBICADO EN LA AVENIDA PAUCARCOLLA ESQUINA CON EL JR. GUILLERMO CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO.

Que, durante la tramitación del referido procedimiento de selección, mediante el Oficio N° 027-2025-EMSAPUNO-SUTAP/SG, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de Agua Potable (...) sin embargo, nadie observo en todas las etapas del proceso de selección de esta duplicidad de nomenclatura en dichos procesos. Estos hechos contravienen la aplicación de la Ley de Contrataciones del estado Ley N° 30225 (que a la fecha ya se encuentra derogado), generándose un vicio insubsanable por lo que solicitamos se Declare Nulo de oficio de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a dicho procedimiento de Selección.

Que, bajo el Memorando N° 157-2025-EMSAPUNO/GG, el Gerente General hace llegar el oficio de la referencia emitido por el SUTAP de EMSAPUNO S.A. donde informa sobre observaciones expuestas con respecto al proceso AS-SM2-2025-EMSAPUNO-1, advirtiendo algunas incongruencias en la designación del proceso; por lo que mediante la División de Logística y Servicios Generales sírvase evaluar y efectuar las medidas correctivas según normativa y/o legales.

Que, mediante el Informe N° 0528-2025-EMSAPUNO/GAF-DL, el Jefe de la División de Logística y Servicios Generales, informa y concluye que, a la observación presentada por el Sr. Nogy Vilca Mansilla como secretario general del SUTAP-EMSAPUNO S.A. no vulnera el contexto del expediente de contratación, esta dependencia considera que la nomenclatura de un proceso de selección es considerada subsanable dentro de un proceso de contratación del Estado (TCE), esto significa que un error en la nomenclatura del procedimiento (por ejemplo), un error en el numero de la convocatoria o en tipo de procedimiento) puede ser corregido sin que esto invalide la oferta o el proceso de selección.

Que, mediante el Informe N° 0529-2025-EMSAPUNO(GAF/DL, el Jefe de la División de Logística y Servicios Generales, informa y concluye que en vista que hay un documento de observación al proceso de selección presentada por el Secretario General de SUTAP, quiero informar que esta dependencia presento ante Mesa Virtual de tramite documentario del OECE el formato 1 solicitando la corrección de nomenclatura del proceso de selección en el SEACE, visto los documentos solicito se derive el expediente de contratación a la Oficina de Asesoría y Defensa Legal para su análisis correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 089-2025-EMSAPUNO/OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional de EMSAPUNO S.A, el cual notifica el Informe de Orientación de Oficio N° 004-2025-OCI/3475-SVC "Otorgamiento y Consentimiento de la Bueno Pro del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EMSAPUNO S.A."

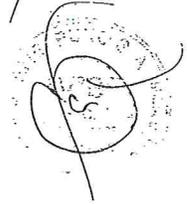
Que, en el Informe de Orientación de Oficio N° 004-2025-OCI/3475-SOO. Sobre el Otorgamiento y Consentimiento de la Bueno Pro del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EMSAPUNO S.A.", **concluye** que durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la "Presentación de Declaraciones Juradas de intereses y Declaración Jurada de

Dirección: Jr. Arica N° 115 (Barrio Chacarilla)

mail: [gerenciageneral@emsapuno.com.pe](mailto:gerenciageneral@emsapuno.com.pe) [mesadepartes@emsapuno.com.pe](mailto:mesadepartes@emsapuno.com.pe)

<https://emsapuno.com.pe>

PUNO - PERÚ





Ingresos, Bienes y Rentas por parte de los obligados de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A." se han advertido dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuación del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe; **recomendaciones** hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio al "Otorgamiento y Consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EMSAPUNO S.A.", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos:

Que, mediante el Informe N° 274-2025-EMSAPUNO/GI; el Gerente de Ingeniería; opina sobre la orientación de Oficio N° 004-2025-OCI/3475-SOO, el cual se procede a emitir la siguiente opinión técnica:

- ✓ La gerencia de ingeniería como órgano de línea, tiene a su cargo a al subgerencia de ingeniería, quien es la encargada de realizar los requerimientos y conformidades de los diversos bienes, servicios, obras y consultorías que se requieren para el cumplimiento de objetivos y metas de la EPS EMSAPUNO S.A. a la fecha respecto al contenido del documento de la referencia A) esta gerencia no ha tomado conocimiento sobre las actuaciones que se describen en el referido documento, tomando conocimiento con la emisión del referido informe.
- ✓ Visto el Informe de Orientación de Oficio N° 004-2025-OCI/3475-SOO se concluye que el órgano de control institucional ha detectado una situación adversa que vulneraría los principios que rigen las contrataciones con el Estado.
- ✓ Por tanto, luego de haber revisado el documento de la referencia a) se opina que con el objetivo de no vulnerar los principios que rigen las contrataciones con el estado, se tenga que declarar la NULIDAD de oficio del mismo.
- ✓ Finalmente se comunica, que a la fecha y de manera provisional se ha realizado una instalación de agua potable para abstenerse del mismo al hospital del altiplano, concluyéndose que esta intervención se tenga que realizar por parte de la EPS EMSAPUNO y no mediante un tercer, ratificándose en que se tenga que declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección al que hace referencia el informe de orientación de Oficio N° 004-2025-OCI/3475-SOO, para las consideraciones descritas en el referido documento.

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 069-2025-EMSAPUNO/GG, el Gerente General emite el informe de Gerencia de Ingeniería, documento que se remite para su evaluación y opinión sobre la orientación de oficio enmarcado en las normativas legales y administrativas.

Que, mediante el Informe N° 0549-2025-EMSAPUNO/GAF-DL, el jefe de la División de Logística y Servicios Generales, el cual solicita opinión legal sobre la nulidad y cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2025-EMSAPUNO S.A.

Que, la Carta N° 000792-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2025, donde el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Adquisidores Juan Carlos Chipoco Toledo, en donde comunica el incumplimiento respecto a la culminación del Contrato de Aporte no Reembolsable N° 057-2024 para la ejecución de la "Ampliación de Red Matriz de Agua Potable y Alcantarillado para el Hospital del Altiplano de Alto Puno ubicado en la Av. Paucarcolla esquina con el jr. Guillermo Cruz del centro poblado de Alto Puno".

Por tanto, de la revisión de los actuados y aplicación del dispositivo legal citado, corresponde señalar que el OEC ha incurrido en error en el registro de Adjudicación Simplificada en el Seace que no puede ser corregidos conforme al pronunciamiento del OSCE; por lo que, a fin de corregir dicho error involuntario, corresponde al titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del dicho procedimiento, máxime si no se ha otorgado la buena pro y tampoco se ha suscrito el contrato correspondiente. Para corregir el error, corresponde declararla nula.

No menos importante es señalar que, el error ocasionado en el registro en el Seace, ocasiona responsabilidad de las dependencias que originaron la causal de nulidad del procedimiento de selección, lo que genera dilación en la adquisición del bien que es objeto de la presente contratación; correspondiendo emitir una recomendación para que en el futuro no se incurra en errores similares.

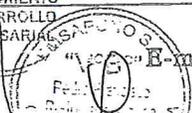
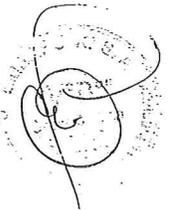
En uso de las facultades conferidas por el estatuto vigente de la empresa, por el artículo ROF y con

Dirección: Jr. Arica N° 115 (Barrio Chacarilla)

E-mail: [gerenciageneral@emsapuno.com.pe](mailto:gerenciageneral@emsapuno.com.pe) [mesadepartes@emsapuno.com.pe](mailto:mesadepartes@emsapuno.com.pe)

<https://emsapuno.com.pe>

PUNO - PERÚ



visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, División de Logística y Servicios Generales Oficina de Planeamiento y Desarrollo y Oficina de Asesoría y Defensa Lega, Gerencia de ingeniería.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 6-2025-EMSAPUNO S.A., para la contratación del SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE RED MATRIZ DE AGUA POTABLE HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE ALTO PUNO UBICADO EN LA AVENIDA PAUCARCOLLA ESQUINA CON JR. GUILLERMO CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO (CONTRATO DE APORTE NO REEMBOLSABLE N° 057-2024) SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: APROBAR, la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 6-2025-EMSAPUNO S.A., para la contratación del SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE RED MATRIZ DE AGUA POTABLE HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE ALTO PUNO UBICADO EN LA AVENIDA PAUCARCOLLA ESQUINA CON JR. GUILLERMO CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE ALTO PUNO (CONTRATO DE APORTE NO REEMBOLSABLE N° 057-2024) SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, por las causales de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO 3: EXHÓRTAR** al área correspondiente que se realice dicha conexión conforme al contrato de Aportes no Reembolsable N° 057-2024.

**ARTÍCULO 4: ENCARGAR** al área correspondiente que se realice la adenda conforme a sus funciones.

**ARTÍCULO 5: PONER** en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, División de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Desarrollo Gerencia de Ingeniería. Asimismo, disponer su publicación en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/emsapuno>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS AGUILAR COAQUIRA**  
GERENTE GENERAL

C. c.  
Archivo  
OADL  
GAF  
DLSG  
GI  
Página web

Dirección: Jr. Arica N° 115 (Barrio Chacarilla)

E-mail: [gerenciageneral@emsapuno.com.pe](mailto:gerenciageneral@emsapuno.com.pe) [mesadepartes@emsapuno.com.pe](mailto:mesadepartes@emsapuno.com.pe)

<https://emsapuno.com.pe>

PUNO - PERÚ